

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 876-2018-OS/OR CUSCO

Cusco, 26 de marzo de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700082162, El informe de Instrucción N° 26-2017-OS/OR-CUSCO, el Oficio N° 1325-2017-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 1057-2017-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 3167-2017-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador de la administrada RUTH ELIANA CÁCERES CAMPANA, que desarrolla la actividad de transporte de combustibles líquidos y OPDH, en el medio de transporte de placa X2K-711, con domicilio legal en la Calle A.P.V. Diego Quispe Ttito D-14, del distrito de San Jerónimo, Provincia y departamento de Cusco, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 10239858215 y registro de hidrocarburos N° 98859-060-221012.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante informe de Supervisión N° 4261-2017 de fecha 25.05.2017, se realizó una supervisión a la unidad de Transporte de Combustibles Líquidos tipo Camión Tanque con placa de rodaje X2K-711 operado por RUTH ELIANA CACERES CAMPANA (Persona Natural), identificada con RUC N° 10239858215, con Registro de Hidrocarburos N° 98859-060-221012, realizando la consulta en el sistema SCOP en el intervalo de fechas desde el 18 de mayo al 25 de mayo del 2017, realizando asimismo la consulta en la plataforma del Movilsat, verificándose que el equipo con Sistema de posicionamiento Global (GPS) de la unidad de placa de rodaje N° X2K-711 no transmite señal a la plataforma virtual, por lo que no se puede verificar la ubicación de la unidad de transporte.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

1.3. De acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 1057-2017-OS/OR-CUSCO, señala que el medio de transporte de placa de rodaje N° X2K-711, operado la administrada RUTH ELIANA CACERES CAMPANA, en la supervisión realizada el día 25 de mayo de 2017, se habría constatado que el medio de transporte cuenta con las siguientes infracciones:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 876-2018-OS/OR CUSCO**

Nº	IMCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACION HIDROCARBUROS
1	La unidad vehicular de placa X2K-711 no transmite señal al Equipo con Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual se encuentra debidamente registrada (empadronada) en el sistema de Monitoreo que administra Osinergmin, pese a circular en el departamento de Cusco con códigos de autorización dirigidos.	Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 076-2014- OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 222-2010- OS/CD.	4.9.3 Hasta 65 UIT y /o ITV, STA, SDA y Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos

1.4. Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión de la operatividad del Sistema de Posicionamiento Global GPS, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del El informe de Instrucción Nº 26-2017-OS/OR-CUSCO y el Oficio Nº 1325-2017-OS/OR CUSCO, al establecimiento operado por RUTH ELIANA CACERES CAMPANA, por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que el administrado, pueda presentar sus descargos.

1.5. Con fecha 24 de noviembre de 2017, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción Nº 1057-2017-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad de la administrada RUTH ELIANA CÁCERES CAMPANA con Registro Único Contribuyente Nº 10239858215, por “No haber cumplido con las normas técnicas y de seguridad las cuales constituyen infracciones administrativas en el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de treinta centésimas (0.30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).”

1.6. La administrada fue notificada con el Informe Final de Instrucción Nº 1057-2017-OS/OR CUSCO y el Oficio Nº 3767-2017-OS/OR CUSCO, mediante cédula de notificación Nº 4587-2017-OS/DSR, en fecha 07 de diciembre de 2017, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

Con fecha 15 de diciembre de 2017, la administrada presentó descargos al Oficio Nº 3767-2017-OS/OR CUSCO.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

El descargo presentado por la administrada Ruth Eliana Cáceres Campana, de fecha 15 de diciembre de 2017, se encuentra dentro del plazo establecido de cinco días (05) en razón al Artículo 21.1º de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD.

2.1.2. Sustento del descargo

La Administrada, en su escrito de descargo señala, que reconoce la falta cometida pese a que se debió a fallas del proveedor de GPS, por lo que se acoge a los beneficios que corresponde al plazo establecido y asimismo señala su acogimiento al sistema de notificación electrónica.

2.1.3. Análisis de los descargos

De acuerdo a lo señalado, se debe tener en cuenta que el reconocimiento de la responsabilidad por parte de la administrada, se realizó dentro del plazo establecido para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, por lo que corresponde aplicar un régimen de graduación de la sanción.

El numeral 1 del inciso g del Artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece el siguiente factor atenuante:

“g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

(...)

g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

(...)

El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.”

2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante informe Final N° 1057-2017-OS/OR-CUSCO de fecha 24 de noviembre de 2017 se propuso el siguiente detalle de la propuesta de sanción:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 876-2018-OS/OR CUSCO

Nº	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	La unidad vehicular de placa X2K-711 no transmite señal al Equipo con Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual se encuentra debidamente registrada (empadronada) en el sistema de Monitoreo que administra Osinergmin, pese a circular en el departamento de Cusco con códigos de autorización dirigidos. Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 076-2014- OS/CD, en concordancia con el artículo 3 del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 222-2010- OS/CD	4.9.3	Resolución de Gerencia General Nº 352 5.9.3 ¹	No brindar a OSINERGMIN la información en la forma establecida. Sanción : 0.3 UIT	0.3

2.3. Graduación de la sanción

2.3.1. Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que la administrada, dentro del plazo establecido para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, haya reconocido la responsabilidad por el incumplimiento verificado, por tal motivo, se considerará un factor atenuante del 30%; quedando las multas de la siguiente manera:

Nº	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del -30%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	La unidad vehicular de placa X2K-711 no transmite señal al Equipo con Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual se encuentra debidamente registrada (empadronada) en el sistema de Monitoreo que administra Osinergmin, pese a circular en el departamento de Cusco con códigos de autorización dirigidos.	5.9.3	0.3	Sí	0.21 ²

2.3.2. Por lo expuesto, la administrada RUTH ELIANA CACERES CAMPANA, ha incumplido con lo establecido en el Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 076-2014- OS/CD, en concordancia con el artículo 3 del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 222-2010- OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 5.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida

¹ De conformidad con la Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS-CD, los incumplimientos de las normas sobre uso de equipo con Sistema de Posicionamiento Global, se encuentran tipificados en el numeral 4.9, y el presente caso en el numeral 4.9.3, no obstante, el criterio específico de sanción para dicho incumplimiento, se encuentra recogido en el numeral 5.9.3 de la Resolución de Gerencia General Nº 352, debiéndose tener en cuenta que la norma que aprueba la tipificación y escala de multas y sanciones, es de fecha posterior a la norma que establece los criterios específicos de sanción, por lo que difieren en algunos casos los numerales entre ambas normas.

² 0.3 – (0.3 x 30%) = 0.21

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 876-2018-OS/OR CUSCO**

en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la señora **RUTH ELIANA CACERES CAMPANA**, con una multa de veintiún centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), 0.21 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.3.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00082162-01.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 876-2018-OS/OR CUSCO**

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la señora **AQUILINA HUAYHUA CUTIPA**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador